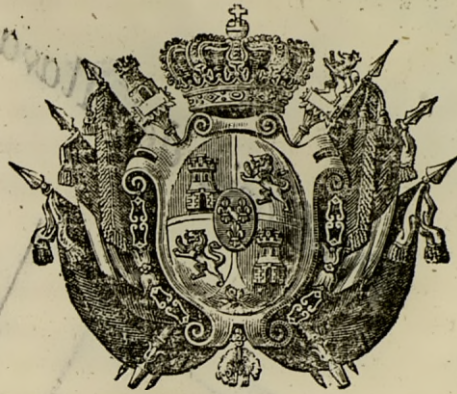


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

3.<sup>a</sup> Seccion.—Nuevas victorias del Ejército del Norte.—Circular.—Número 90.

*El Excmo. Sr. Comandante general de las provincias de Santander, Logroño, Soria y esta, me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. General en Gefe de los ejércitos reunidos con fecha 27 del actual desde la Nestosa me dice lo que sigue.—Incluyo á V. S. la adjunta copia de la orden general que doy al ejército á consecuencia del glorioso triunfo que acaba de obtener sobre los rebeldes, para satisfaccion de V. S. y de los habitantes del distrito de su mando.—Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. con inclusion de la copia de la orden general del ejército á que se refiere, á fin de que haciendola publica en boletin extraordinario tengan estos fieles habitantes sin retardo, la que debe resultarles al tener conocimiento de los triunfos conseguidos por el fiel y valiente ejército del Norte.

Orden general del 27 de abril de 1839.—Soldados.—Llegó el dia en que vuestro General en Gefe, despues de allanados varios de los obstáculos opuestos por el cobarde enemigo, y de examinar personalmente en todas direcciones el paso mas ventajoso para penetrar su línea; os promete la gloria de vencerlas.—Esas rocas formidables donde los rebeldes encastillados se creian seguros, han sido dominadas por vuestro valor, y ellos lanzados con ignominia. Estos desfiladeros donde esperaban fueseis sepultados sin mas que desprender moles de piedra, han quedado espeditos. Esa cueva inespugnable para soldados de otro temple, fué ocupada quedando prisionera su guarnicion y en nuestro poder la pieza de artillería que enfilaba la carretera. En fin todo ha cedido hoy á

vuestro heroismo, peleando desde la mañana hasta la noche.—Compañeros de glorias y de peligros: otros nuevos triunfos os aguardán: el pais que pisamos es una série de posiciones pormidables, y los nuevos obstáculos descubiertos son el escudo de vuestros débiles adversarios. Todo lo venceremos hasta completar su ignominia. El cumple años de la augusta Reina Gobernadora, lo habeis vuelto á señalar con la victoria. A esta se seguirán otras no menos brillantes, y la Patria y la Reina, premiará tan heroicos esfuerzos y tan nobles sacrificios; siendo eterno el reconocimiento y el amor que os profesa vuestro General.—Espartero.—Es copia.—Odonell.—Es copia.—Ezpeleta.

*Cuyos documentos he dispuesto se inserten en este periódico para su mayor publicidad, y á fin de que en vista del feliz resultado que principian á tener las operaciones sobre la izquierda de la línea, esperen tambien los leales habitantes de esta provincia ver en breve ondear sobre los muros de los fuertes de aquella el pabellon de Isabel 2.<sup>a</sup> y de la libertad, con las ventajas que son consiguientes á la justa causa, y con los beneficios que deben prometerse de tan señalados triunfos las provincias limitrofes al pais rebelde. Burgos 29 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

3.<sup>a</sup> Seccion.—Proteccion y Seguridad.—Circular. Número 84.

*El Alcalde Constitucional de Miranda de Ebro D. Fernando de Angel, en su comunicacion de 23 del corriente me dice lo que sigue.*

«Incluyo á V. S. el plan de comunicaciones de esta cabeza de partido con los pueblos del mismo, conforme á lo prevenido en la regla 13.<sup>a</sup> de la circular de 25 de marzo último, número 50, inserta en el boletin de 29 del mismo, esperando que V. S. me noticie su recibo, y si llena suficientemente sus



# Provincia de Alaya.

ESPEJO.

Berguenda.  
Fontecha.

PUENTE LARRA.

Guinico.  
Montañana.  
Suzana.  
La Nave.

# PONIENTE.

VILARCAJO.  
Frias.  
Cubilla.  
Moriana.

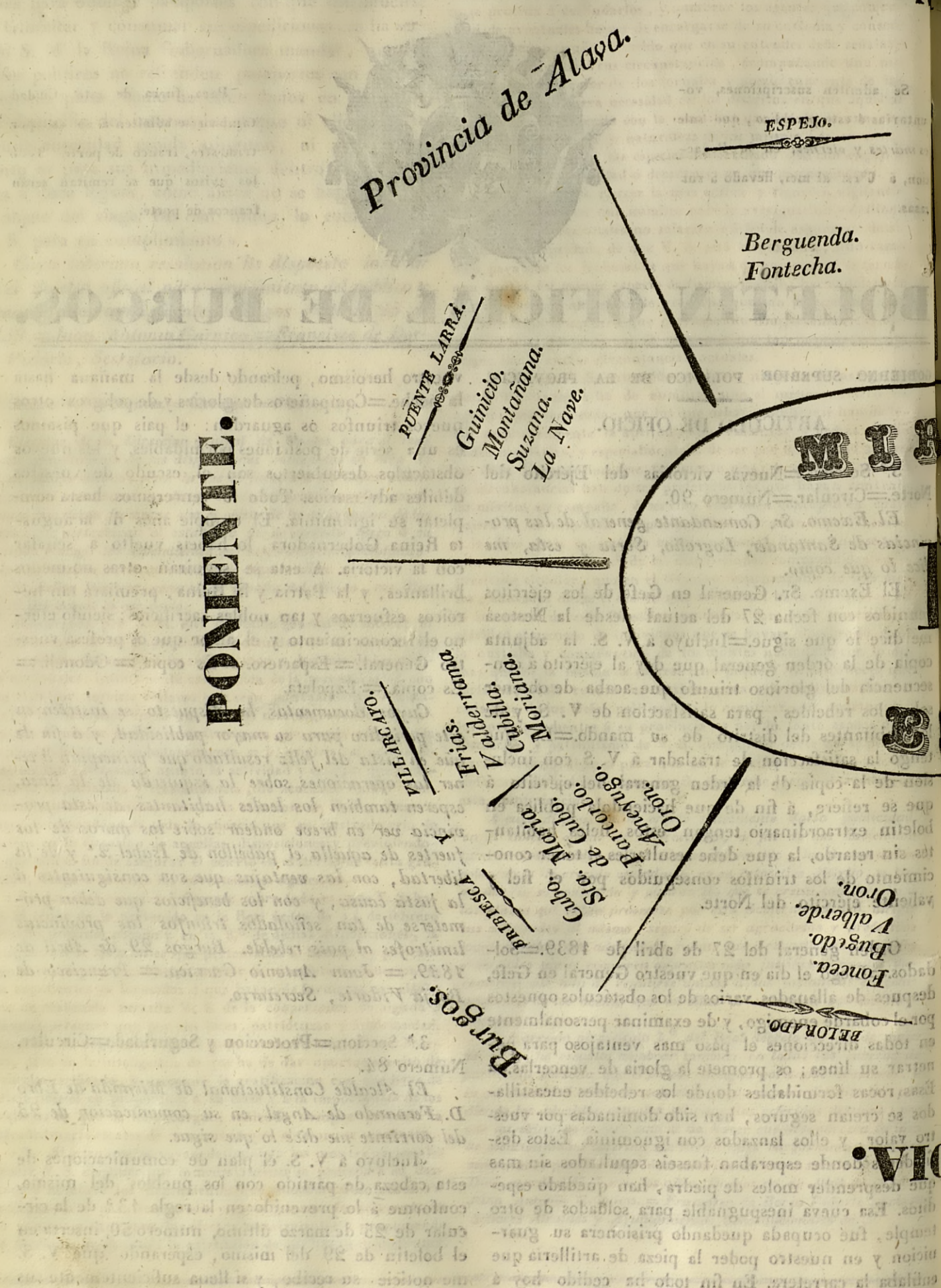
Alberca y  
Cabo. Maria  
de Cubo.  
Pancorbo.  
Ameurgo.

BURBOS.

Oron.  
V alverde.  
Bugedo.  
Fonca.

ETORRADO.

EDDIA.





**TE.**

**VENTAS DE MIMBREDO.**

*Igay.  
Rivabillosa.*

*Alaya y Condado.*

*VITORIA.*

*Gomecha.  
Ariñez.  
La Puebla  
Armiñon.*

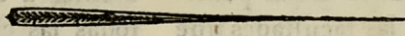
*Wrantebi-  
lla.  
Arce.*

*TREBIÑO.*

**ND A**

**E**

**ORIENTE.**



*Ircio.  
Y Illaba de Rioja.*

*HARO.*

*San Miguel del Monte.  
Galbarriuli.  
Saja.  
Cuzcurrita.*

**STO. DOMINGO Y ELORADO.**

*Rioja.*

**MEIDI**



deseos dicho plan, en el que se ha procurado observar literalmente el modelo que V. S. remitió en dicho boletín, haciendo de punto céntrico á esta cabeza de partido, y marcando su diámetro con las poblaciones que están en la ruta de sus comunicaciones por los puntos cardinales que se espresan.»

*Y estando conforme con mis deseos el plan de comunicaciones del partido judicial de Miranda de Ebro entre sí con la capital del mismo, y á que hace referencia el preinserto oficio, prevengo á todos los ayuntamientos y alcaldes la observancia bajo su mas estrecha responsabilidad. Burgos y Abril 24 de 1839. = Juan Antonio Garnica, = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

Seccion 4.<sup>a</sup> = Teatros. = Circular. = Número 81.

*Real orden recordando el cumplimiento del real decreto de 27 de marzo de 1834, por el cual quedó suprimido el destino de Juez protector de los teatros del reino, y refundidas sus atribuciones administrativas en los Subdelegados de fomento, hoy Gefes políticos.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península, me dice con fecha 20 de marzo último lo que copio.*

«Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren y las competencias que suelen suscitarse con los ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de febrero de 1823; S. M. la Reina Gobernadora, oído el dictámen de la Junta consultiva de Gobernación, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el real decreto de 27 de marzo de 1834, y por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los teatros del reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los Subdelegados de fomento, ahora Gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos teatros, en cuanto producen renta al comun, con sugesion en sus providencias al Gefe político y á la Diputacion provincial en su caso. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Decreto de 27 de marzo de 1834, que se cita en la anterior real orden.*

«Por real resolucion de 29 de noviembre de 1747 se dignó facultar el Sr. Rey Don Fernando 6.<sup>o</sup> al Corregidor de Madrid para entender en el gobierno de los teatros y en la composicion de las compa-

nías cómicas, cuyo conocimiento habia correspondido hasta entonces á un Ministro del Consejo real, como protector de los hospitales general, de la Pasion y Convalecencia de esta Corte: y los Señores Reyes sus sucesores, concedieron la misma gracia á los Corregidores que despues la solicitaron. Establecidos los Subdelegados de fomento en las provincias para plantear el régimen administrativo, una de las atribuciones de que estan encargados, es la de vigilar los espectáculos públicos de toda especie, con arreglo á las prevenciones que en este punto comprende la instruccion de 30 de noviembre del año último. Y deseando Yo facilitarles los medios para el desempeño de este importante encargo, y simplificar al mismo tiempo la administracion de justicia, he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente. = Artículo 1.<sup>o</sup> Queda suprimido el destino de Juez protector de los teatros del reino, que en virtud de nombramientos especiales han servido los Corregidores de Madrid. = Artículo 2.<sup>o</sup> Los Subdelegados de fomento en las provincias desempeñarán por ahora, y hasta el arreglo del ramo de teatros, las atribuciones administrativas que correspondian al protector de los mismos, conforme á los reglamentos vigentes. = Artículo 3.<sup>o</sup> Los negocios judiciales correspondientes á dichos establecimientos y á los actores de todas las clases se ventilarán y fallarán en los juzgados ordinarios con arreglo á lo que disponen las leyes. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.»

*Cuya publicacion he dispuesto para que nadie ignore las referidas disposiciones, y á fin de que con noticia de ellas, tengan el debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Abril de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

3.<sup>a</sup> Seccion. = Diversiones públicas. = Núm. 83.

*El Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de esta Ciudad con fecha de ayer me dice la comunicacion siguiente.*

«El líquido producto de la funcion dramática dada por los niños aficionados de D. Calisto Alonso, fué el de 3.565 reales los que entregados á dicho D. Calisto, se les dió la inversion siguiente. = Los tres mil reales para la casa de beneficencia, y el resto para la composicion del barranco de los cubos. Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si gusta hacerlo al público por medio del boletín oficial.»

*Y á fin de que tenga la publicidad debida la inversion que se ha dado á la indicada suma, he creído conveniente su insercion en el boletín de este dia como lo propone la citada autoridad local. Burgos y Abril 24 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*